



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**

ACTA DE AUDIENCIA

Artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social

| | | | | | |
|--------------|---|-------------|------|-------------|-----------|
| Fecha | Siete (07) de julio de dos mil veinticinco (2025) | Hora | 9:22 | AM X | PM |
|--------------|---|-------------|------|-------------|-----------|

| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|-----------|----------------|---|--------------|---------------------|---|-----|---|-------------|---|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|---|---|
| 1 | 7 | 0 | 0 | 1 | 3 | 1 | 0 | 5 | 0 | 0 | 2 | 2 | 0 | 1 | 9 | 0 | 0 | 4 | 5 | 1 | 0 | 0 |
| Departamento | Municipio | Código Juzgado | | Especialidad | Consecutivo Juzgado | | Año | | Consecutivo | | Recursos | | | | | | | | | | | |

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE OROZCO RODRÍGUEZ
DEMANDADAS: TELMEX COLOMBIA S.A. HOY COMCEL S.A.

| 1. CONTROL DE ASISTENCIA | | |
|---|--------------------------------|---------|
| INTERVINIENTE | NOMBRE | ASISTIÓ |
| Juez | CLAUDIA CECILIA CADAVID ÁLZATE | SI |
| Demandante | ANDRES FELIPE OROZCO RODRÍGUEZ | SI |
| Apoderado demandante | WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA | SI |
| Apoderado TELMEX COLOMBIA | LUCÍA DEL PILAR DÍAZ BURGOS | SI |
| Rep. Legal TELMEX COLOMBIA | ADRIANA MARQUEZ ACOSTA | SI |
| Llamada en garantía Confianza S.A. | DIANA YAMILE GARCÍA RODRÍGUEZ | SI |
| Apoderado DECIBELES S.A.S. liquidada | | NO |

Se reconoce personería a los abogados GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA y JUAN MANUEL HENAO GALLEGO para actuar como principal y sustituto en representación de CONFIANZA.

2. AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

- El Juzgado 1 de Pequeñas Causas de Manizales dio respuesta al requerimiento en el archivo 54 del E.V.
- Interrogatorio de parte del representante legal de TELMEX COLOMBIA solicitado por el demandante (No tiene interés en su práctica).
- Interrogatorio de parte del señor ANDRES FELIPE OROZCO RODRÍGUEZ solicitado por Telmex Colombia (Se presumieron como ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en las excepciones de mérito de la demandada)
- Testimonio de FREY ALEXIS ÁLVAREZ y LUIS FELIPE LÓPEZ MARÍN solicitado por el demandante (Desistimiento).
- Testimonio de ANDRÉS HERNANDO CUESTA MOLINA solicitado por Telmex Colombia.
- Testimonio de JOSÉ YAMID GIL HENAO solicitado por Telmex Colombia.

- Las partes deciden de la demás prueba testimonial.

3. CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

SE PRESENTARON ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Los apoderados judiciales de las partes presentan alegaciones finales.

- ✓ El apoderado judicial de la parte demandante.
- ✓ El apoderado judicial de la parte demandada TELMEX COLOMBIA.
- ✓ El apoderado judicial de la llamada en garantía SEGUROS CONFIANZA.

Se decreta receso.

4. JUZGAMIENTO

Se reanuda la diligencia.

Se profiere la **SENTENCIA N° 066**, de la cual se transcribe su parte resolutive, así:

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES (CALDAS)**, administrando justicia en nombre la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

FALLA

"PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones formuladas por TELMEX COLOMBIA hoy COMCEL. Igualmente, declarar no probadas las excepciones formuladas por la llamada en garantía CONFIANZA, salvo la de AUSENCIA DE ACREDITACIÓN DE LAS HORAS EXTRAS, por lo dicho en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de PAGO y COMPENSACIÓN formulada por TELMEX COLOMBIA S.A. y por la llamada en garantía CONFIANZA S.A.

TERCERO: DECLARAR que entre la sociedad DECIBELES SAS HOY LIQUIDADA como empleadora y el señor ANDRES FELIPE OROZCO RODRIGUEZ existió un contrato de trabajo por duración de la obra o labor contratada dado entre el 28 de enero del año 2015 y el 1 de abril del año 2016.

CUARTO: CONDENAR a la sociedad DECIBELES SAS HOY LIQUIDADA a pagar a favor del señor ANDRES FELIPE OROZCO RODRIGUEZ las siguientes sumas de dinero por los conceptos que a continuación se relacionan:

- 1- Cesantías: \$230.125,00.
- 2- Intereses a las cesantías: \$95.175,00
- 3- Prima de servicios \$50.555,00.
- 4- Vacaciones \$14.046,00.
- 5- Indemnización por despido sin justa causa \$16.473.874,00.
- 6- Indemnización por la no consignación de las cesantías \$1.438.748,00.
- 7- Indemnización por el no pago oportuno de los intereses a las cesantías \$95.175,00
- 8- Indemnización moratoria por el no pago de salarios y prestaciones sociales \$23.277.384.
- 9- Intereses moratorios sobre lo adeudado entre el 3-04-2018 y el 21-03-2019: \$10.746.337 pesos.

PARAGRAFO: Declarar que la obligación a cargo de la demanda se encuentra pagada, por lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: ABSOLVER a la sociedad DECIBELES SAS HOY LIQUIDADA de las demás pretensiones incoadas en el gestor.

SEXTO: CONDENAR solidariamente responsable a la empresa TELMEX COLOMBIA S.A. hoy COMCEL de las condenas acá impuestas en contra de la sociedad DECIBELES SAS y en favor del demandante, de acuerdo a las consideraciones plasmadas en este proveído.

SEPTIMO: CONDENAR a la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A – CONFIANZA S.A. a que responda en su calidad de garante por las condenas acá impuestas en formas solidaria a TELMEX COLOMBIA S.A., tal y como se dejó señalado en la parte considerativa de este proveído.

PARAGRAFO: La obligación de ASEGURADORA DE FIANZA CONFIANZA es la de reembolsar el dinero que TELMEX Hoy COMCEL deba sufragar como resultado de esta decisión, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, de acuerdo con límite establecido en el seguro mencionado, contando la codemandada con la facultad de recobro.

OCTAVO: CONDENAR en costas a las empresas DECIBELES HOY LIQUIDADA Y TELMEX COLOMBIA SAS en favor del demandante teniendo en cuenta que como agencias en derecho se fijó la suma de \$5.000.000,00 en contra de cada una de estas demandadas y en favor del demandante.

PARAGRAFO: Las costas causadas se declaran como ya canceladas.

NOVENO: CONDENAR en costas a la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A – CONFIANZA S.A en favor de TELMEX COLOMBIA S.A. teniendo en cuenta que como agencias en derecho se fijó la suma de \$2.000.000,00.

PARAGRAFO: Las costas causadas se declaran como ya canceladas.

DECIMO: ORDENAR a la parte demandante cancelar a título de COMPENSACIÓN a la codemandada y llamada en garantía la suma de \$4.723.161 pesos, por lo dicho en la parte motiva de esta decisión.”

Notificación surtida en estrados

TELMEX COLOMBIA HOY COMCEL solicita aclaración y complementación de la decisión. El despacho accede a la solicitud.

Se decreta receso.

5. RECURSOS

Se reanuda la diligencia.

- El apoderado judicial de la parte demandada TELMEX COLOMBIA hoy COMCEL y ASEGURADORA CONFINZA interpusieron recurso de apelación contra le decisión.

Se concede al demandado TELMEX COLOMBIA hoy COMCEL y a la llamada en garantía ASEGURADORA CONFINZA, el recurso de **APELACIÓN** interpuesto contra la sentencia proferida en esta diligencia, la cual se envía en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Manizales.

Se termina la audiencia a las 2:32 P.M. Se anexa registro en audio y video de esta diligencia.

La grabación de esta audiencia puede ser verificada en el siguiente link:

[\[33040 SIUG\] SIUGJ - \(17001310500220190045100\) Audiencia art 80 CPTYSS-20250707 092153-Grabación de la reunión.mp4](#)

[\[34324 SIUG\] SIUGJ - \(17001310500220190045100\) Audiencia art 80 CPTYSS-20250723 103238-Grabación de la reunión.mp4](#)

[\[34324 SIUG\] SIUGJ - \(17001310500220190045100\) Audiencia art 80 CPTYSS-20250723 140022-Grabación de la reunión.mp4](#)

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.



CLAUDIA CADAVID ALZATE
Juez



JUAN CÁRDENAS CÁRDENAS
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

Claudia Cecilia Cadauid Alzate
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc65b3f5d33cc609895c88aea71cebf44b9f1695bf5d31e915d7e6da690094c**
Documento generado en 25/07/2025 03:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>